

Asunto: Se presenta Iniciativa de Ley

**Honorable Pleno de la Sexagésima
Legislatura del Estado de Querétaro
Presente**



Diputado **Manuel Pozo Cabrera**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Querétaro Independiente, en uso de la facultad que me confiere el artículo 18, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación la **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 30 TER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO”**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

- I. Que en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción de aquél, en ejercicio de la citada función. Así también, le concierne el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.
- II. Que la reforma del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de Enero de 2016, dispuso que el Ministerio Público Federal se organice en una Fiscalía General de la República, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- III. Que en consonancia con lo anterior, el 13 de mayo de 2016 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la adición del artículo 30 bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en la que se establece al Ministerio Público como una institución cuyo objeto es la investigación y la persecución de delitos y promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos.
- IV. Que el objeto de dicha reforma fue instituir la organización del Ministerio Público mediante una Fiscalía General del Estado, bajo la naturaleza de organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y

patrimonio propios, la cual contará con un Consejo en el que se garantice la participación ciudadana; con un cuerpo de policía de investigación que actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público; con una Unidad Especializada de Delitos Electorales, entre otras.

- V. Que en fecha 21 de diciembre del año 2016, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia e combate a la corrupción, a través de la cual, se adicionó el artículo 30 bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, a efecto de crear la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción misma que quedaría adscrita a la Fiscalía General del Estado.
- VI. Que de conformidad con el artículo 13 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, es el órgano de la Fiscalía General con autonomía técnica y operativa para la investigación y persecución de los delitos previstos en las disposiciones legales aplicables en materia anticorrupción.
- VII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 30 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el titular de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, debe cubrir los mismos requisitos para ser designado Fiscal General del Estado al remitir el invocado precepto constitucional, al párrafo cuarto del artículo 30 bis de la Constitución Local.
- VIII. Que de conformidad con el ya invocado artículo 30 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, durará en su encargo nueve años y únicamente podrá ser removido por causas graves que establezca la Ley.
- IX. Que no obstante el artículo 30 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro prevé que la Legislatura del Estado designará al titular de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en aras de garantizar la seguridad y certeza jurídica en el proceso de elección, es menester establecer de manera precisa el procedimiento a seguir para su designación, como se prevé para el caso de la elección del Fiscal General del Estado.
- X. Que en ese sentido, el artículo 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro establece con claridad, el procedimiento que debe seguirse para la elección del Fiscal General del Estado y por ende es necesario que exista claridad para la designación del titular de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción.

- XI.** Que el titular de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, realiza una función de orden público e interés social, por lo que sus actividades no deben interrumpirse o suspenderse, justificando la incorporación de un plazo para que la Legislatura ejecute y desahogue el procedimiento correspondiente a la designación, a fin de que no exista un vacío prologando en la institución, tal y como ha sido previsto para la designación del Fiscal General del Estado.
- XII.** Que el objeto de la presente reforma Constitucional, es precisar con claridad el procedimiento que debe desahogarse para la designación del titular de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción.
- XIII.** Que el procedimiento que por medio de la presente reforma se propone, coincide con el previsto en el párrafo quinto del artículo 30 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- XIV.** Que la presente reforma no tiene por finalidad modificar los requisitos que debe satisfacer la persona que sea designada para ocupar la titularidad de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, sino solamente señalar que le serán aplicables las reglas del procedimiento previsto en el quinto párrafo artículo 30 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, esto es, las fracciones I, II y III que conforman el quinto párrafo.
- XV.** Que a nivel nacional, la legislación entidades como Aguascalientes, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Zacatecas prevén que la designación del Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción, recae directamente en el Fiscal General de la Entidad; sin embargo, en el caso de Querétaro se considera fundamental clarificar que se debe cumplir con las fracciones I, II y III, del quinto párrafo del artículo 30 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- XVI.** Que en el artículo 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la Fiscalía General contará al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República, como fue el caso de la designación de María de la Luz Mijangos Borja, realizada el 08 de febrero de 2019, por el Fiscal General de la República Alejandro Gertz Manero.
- XVII.** Que no obstante lo referido en el considerandos anteriores, en la legislación de diversos estados del país, se advierte un procedimiento de designación del del titular de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, previa terna que será propuesta al Congreso, lo cual se aprecia en entidades como Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Quintana

Roo, San Luis Potosí, Yucatán y que particularmente, en el Estado de Durango, si bien no se conforma una terna, sí existe una propuesta que es puesta a consideración del Congreso para su ratificación.

- XVIII.** Que en virtud de lo anteriormente expuesto, es necesario que exista certeza en el procedimiento de designación del Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción, partiendo de la base que si se exigen los mismos requisitos que fueron determinados para ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado, también se contemple expresamente que deberá seguirse el mismo procedimiento para la designación del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta H. Legislatura del Estado, la presente:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 30 TER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 30 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 30 ter. El titular de. . .

El titular de . . .

La designación del titular de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción debe sujetarse al procedimiento previsto para el titular de la Fiscalía General del Estado, contemplado en las fracciones I, II y III, del quinto párrafo, del artículo 30 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

Transitorios

Primero. La presente ley quedará aprobada una vez satisfechos los requisitos y procedimiento que al efecto establece el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

Segundo. Las presentes modificaciones constitucionales, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “la Sombra de Arteaga”.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

Cuarto. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,
a los 17 días del mes de junio de 2024 dos mil veinticuatro.**

Atentamente

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by a surname that appears to be 'Cabrera'.

**Diputado Manuel Pozo Cabrera
Integrante del Grupo Legislativo del
Partido Querétaro Independiente**

Hoja de firmas de la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 30 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, de fecha 17 de junio de 2024.